DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS

INVESTIGACION ESPECIAL PRACTICADA AL CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COHCIT)

SOBRE EL PAGO TOTAL DEL CONTRATO DE ADQUISICION DEL MOBILIARIO PARA LAS AULAS TECNOLOGICAS SIN HABER RECIBIDO LOS BIENES

INFORME ESPECIAL
No 004/2009-DASEF-COHCIT-P

POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 31 DE ENERO DE 2006
AL 31 DE MARZO DE 2009

CONSEJO HONDUREÑO
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COHCIT)

INVESTIGACION ESPECIAL PRACTICADA AL CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COHCIT)

SOBRE EL PAGO TOTAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO PARA LAS AULAS TECNOLOGICAS SIN HABER RECIBIDO LOS BIENES

INFORME ESPECIAL No 004-2009/ DASEF-COHCIT-P

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
¨DASEF¨

SEPTIEMBRE 2009

CONSEJO HONDUREÑO
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COHCIT)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1
CAPÍTULO II	
D. ANTECEDENTES	2
CAPÍTULO III	
E. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	2-10
CAPÍTULO IV	
F. CONCLUSIONES	11
CAPÍTULO V	
G. RECOMENDACIONES	12
H. ANEXOS	13

Tegucigalpa, MDC 13 de abril de 2010
Oficio No. 001-2010/DASEF

Abogado
Luís Alberto Rubí Ávila
Fiscal General de la República
Su Despacho.

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; Artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el informe especial No 004-2009/DASEF-COHCIT-P, sobre la Investigación Especial realizada en el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología.

El Informe en referencia describe los hechos que de conformidad a los Artículos 121 del reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa Dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para seguir el curso legal que de lugar.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que amerite, para ayudar a fundamentar la acción, si por el contrario la opinión de esa Fiscalía fuere de que no procede la acción penal, sírvase devolver los antecedentes adjuntos para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el trámite de acuerdo a Ley.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados a las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente;

Miguel Angel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de la Orden de Trabajo Nº 004/2009-DASEF.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

1. Comprobar la veracidad de los hechos contenidos en la denuncia recibida.

2. Determinar la integridad, exactitud, veracidad y razonabilidad de las cifras reflejadas en los registros contables, las transacciones administrativas y financieras y de los documentos de respaldo relacionados con los hechos denunciados.

3. Identificar las áreas críticas relacionadas y comunicar las recomendaciones a los funcionarios de la entidad para su implementación.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

La investigación se realizó mediante entrevistas con los funcionarios responsables y revisión de las operaciones, registros contables y toda la documentación de respaldo correspondiente a las operaciones relacionadas con los hechos denunciados, cubriendo el período comprendido entre 31 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2009.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2009, el Departamento de Auditoría del Sector Económico y Finanzas, recibió la denuncia No. 0801-09-013 de la Dirección de Participación Ciudadana, en contra la señora Myriam Mejia, Ministra Comisionada del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT), relacionada a la contratación de personal irregular, uso indebido de los vehículos y bienes del Estado, irregularidades en licitaciones, gastos excesivos en combustible, excesiva asignación de viáticos y gastos de viaje, viajes sin misión justificada a personas que no le corresponden por el puesto que desempeñan, entre otras.

Como producto de nuestra revisión y del análisis de la documentación de soporte relacionada con las operaciones de la institución, se determinaron hechos que contravienen algunas disposiciones legales, asícomo deficiencias de control interno, que son reportadas en este primer informe, relacionadas con la licitación para la adquisición del mobiliario para las aulas tecnológicas.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. SE PAGO EL TOTAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS AULAS TECNOLÓGICAS, SIN HABER RECIBIDO LOS BIENES

En fecha 27 de agosto de 2008, se invitó a las empresas distribuidoras de mobiliario y que operan legalmente en el país a presentar ofertas en la Licitación Pública Nacional LPN-OO2/COHCIT-PROYECTO APRENDE/2008 para la contratación del suministro de mobiliario para ser utilizado en las aulas tecnológicas del proyecto aprende a nivel nacional, (ver anexo 1), el cual consistía en lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1.	MUEBLES PARA COMPUTADORAS	17, 022 UNIDADES
2.	MUEBLES PARA SERVIDORES E IMPRESORA	2,586 UNIDADES
3.	SILLAS FIJAS APILABLES	34,044 UNIDADES

En fechas posteriores a la publicación de la invitación a licitar, varias empresas interesadas retiraron las bases de la licitación, como ser, Multimegaprinter editores, COSEM S. de R.L., Agencias Pan Americanas, Industrias Panavisión, Industrias Velfors, New Mark Representaciones, Soluciones Modulares, ERGO LIMITED, New World Enter, Escritorios y Más.

Es importante mencionar que pese a que la Ley de Contratación del Estado establece las diferentes Garantías que deben cumplir los oferentes en las licitaciones públicas, el Pliego de Condiciones para la realización de la Licitación Pública Nacional LPN-OO2/COHCIT-PROYECTO APRENDE/2008, no contempla la obligación de ofrecer la garantía por anticipo de fondos establecida en el artículo 105 de la Ley mencionada.

El Pliego de Condiciones únicamente establecía como requisitos para la oferta los siguientes, (ver anexo 2) :

a) Carta Propuesta
b) Garantía de mantenimiento de Oferta, conforme a lo establecido en el anexo 1 de este Pliego de Condiciones
c) Formulario de oferta
d) Declaración Jurada de calidad y mantenimiento conforme a lo establecido en el Anexo 3 de este pliego de bases de licitación.
e) Si el licitante es una persona jurídica, deberá incluir la siguiente documentación:
    - Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, o de la Declaración de Comerciante Individual debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, y de sus reformas si las hubiere, como también del Poder de Representación del Representante Legal.
    - Copia de los documentos personales del oferente (Tarjeta de Identidad del representante legal si el licitante es una persona jurídica).
    - Declaración Jurada debidamente autenticada de no estar comprendido tanto el representante legal como la misma empresa dentro de lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado conforme el anexo 5 de este pliego de bases de licitación.
    - Balance General y Estado de Resultados del año fiscal 2005 y 2006 debidamente refrendado por un Perito o Contador Colegiado debidamente colegiado.

f) Certificación vigente de ser Representante, Distribuidor o Fabricante de los productos ofertados extendida por la Secretaria de Industria y Comercio.
g) Solvencia de la DEI
h) Permiso de operación.

Posteriormente, en fecha dieciocho de septiembre de 2008 se llevó a cabo la apertura de los sobres que contenían las ofertas recibidas en tiempo y forma, que fueron presentadas por las empresas siguientes:

COMPAÑÍA OFERTANTE	VALOR OFERTADO
Compañía de servicios múltiples S. de R. L. (COSEM)	L. 73, 478,912.64
New Mark Representaciones S. de R. L.	64,589,166.43
Industrias VELFORS S. de R. L.	40,757,552.64

Dichas ofertas fueron abiertas y leídas en presencia de los representantes de los oferentes, representantes del COHCIT, asesoria legal y del Tribunal Superior de Cuentas, para el análisis de las ofertas se integró una comisión conformada por Patricia Girón Pineda Directora del Proyecto @PRENDE, Silvia Santos Asesora Legal del COHCIT y José Rivera Jefe de Socialización, quienes determinaron que la oferta con el precio mas bajo era la presentada por la empresa INDUSTRIAS VELFORS S. DE R. L., pero que no cumplía con algunos requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, como ser: la constancia original vigente emitida por la DEI y la constancia de ser representante o distribuidor emitida por la Secretaría de Industria y Comercio, por lo que le solicitaron la subsanación de los mismos, ante lo cual la empresa Industrias VELFORS S. de R. L., presentó una Constancia emitida por la DEI en la cual hacen constar que " Conforme a nuestros registros, INDUSTRIA VELFORS S. DE R. L. con RTN 030109008146006, clasificada como pequeño Contribuyente; a la fecha en nuestros sistemas computacionales aparece únicamente inscrita en el Registro Tributario Nacional el 30/03/2007 y sin cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por esta Dirección. Quedando sujeta a cualquier impuesto que resulte después de la emisión de esta CONSTANCIA, y a la formulación de ajustes de acuerdo a las leyes respectivas…", (ver anexo 3), lo que definitivamente demuestra que esta empresa no había pagado sus impuestos, ya que en sus estados financieros presentados del año 2007, refleja utilidades antes del I.S.R. por la cantidad de L. 5,556,030.00 e impuestos sobre la renta por L. 585,332.23, por lo que a la fecha de la emisión de la constancia, ya debía haber presentado el pago de dichos impuestos.

Además, en el Pliego de Condiciones numeral 1.57 lo que se solicita es el Balance General y Estado de Resultados del año fiscal 2005 y 2006 debidamente refrendado por un perito o contador debidamente colegiado, sin embargo, esta compañía presentó Estados Financieros de los años 2007 y 2008, en virtud de que fue constituida hasta el 30 de marzo del 2007 y fue inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Comayagua el 7 de abril del 2008, incumpliendo u omitiendo claramente otro requisito en la

oferta aceptada a la empresa INDUSTRIAS VELFORS S. DE R. L. (ver anexo 4)

A pesar de lo expuesto anteriormente, la comisión evaluadora después de varias reuniones, por unanimidad según consta en ACTA No. 09 de fecha 11 de noviembre de 2008, resolvieron adjudicar a la empresa INDUSTRIAS VELFORS, S. DE R. L., la licitación mencionada, ya que según lo expresaron, esta oferta presentaba todos los requisitos de participación, ante lo cual en fecha veinticuatro de noviembre del año 2008, se adjudicó la licitación en referencia a la Empresa INDUSTRIAS VELFORS, S. DE R. L., ubicada en la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, carretera pavimentada a la Paz entrada Aldea El Coquito, (ver anexo 5)

Posteriormente, en fecha veintisiete de noviembre de 2008, la Licenciada Myriam Elizabeth Mejia Sánchez Ministra Comisionada del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) y el señor German Edgardo Velásquez Flores, representante legal de la empresa Industrias VELFORS S. de R. L., firmaron el Contrato No. 002/PROYECTO @PRENDE "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO AULAS TECNOLOGICAS", el cual comprende de 14 cláusulas en las que se estipulan los términos y condiciones bajo las que se regirá el contrato, es importante mencionar que en la cláusula Quinta, se establece como requisito esencial que el contratista deberá hacer entrega a la administración del COHCIT, las actas de recepción de los bienes entregados en cada centro educativo, debidamente firmadas y selladas por el Director de cada centro. Para los desembolsos parciales y una vez recibidos la totalidad de las actas se tramitará el desembolso final y emitirá el Acta de Recepción Definitiva, (ver anexo 6).

No obstante, al revisar la documentación de la Licitación Pública Nacional LPN-OO2/COHCIT- PROYECTO APRENDE/2008, comprobamos que se pagó totalmente el monto de este contrato, sin haber recibido los bienes, a pesar de que en el contrato se establecía que los desembolsos parciales se debía hacer contra entrega de los bienes recibidos en cada Centro Educativo, que como lo mencionamos anteriormente, **este requisito era esencial** para que COHCIT efectuara los pagos parciales a INDUSTRIAS VELFORS, S. DE R. L., los cuales se efectuaron de la siguiente manera (ver anexo 7):

(Valores Expresados en Lempiras)

Fecha F01	No F01	Resumen de la operación del F01	Valor
10/12/08	1639	Cancelación de Factura por concepto de pago del 20% de anticipo del Contrato No. 002 de la Licitación Pública No. LPN-002/COHCIT-PROYECTO @PRENDE, por la compra del mobiliario y su distribución en las aulas tecnológicas del Proyecto @prende.	L. 8,151,510.53
10/12/08	1640	Cancelación de primer pago según Contrato No. 002 de la Licitación Pública No. LPN-002/COHCIT-PROYECTO @PRENDE, por la compra del mobiliario para las aulas Tecnológicas del Proyecto @prende.	1,848,450.00
15/12/08	1708	Cancelación de Factura por concepto de segundo pago por compra de mobiliario para las aulas Tecnológicas según Licitación Pública No. LPN-002/2008-COHCIT-PROYECTO @PRENDE.	13,700,000.00
15/12/08	1709	Cancelación de Factura por concepto de tercer pago por la compra de mobiliario para las aulas Tecnológicas adquiridas según Licitación Pública No. LPN-002/COHCIT-PROYECTO @PRENDE.	10,000,000.00
15/12/08	1710	Cancelación de Factura por concepto de cuarto pago por la compra de mobiliario para uso en las aulas Tecnológicas del Proyecto @prende, según Licitación Pública No. LPN-002/2008-COHCIT-PROYECTO @PRENDE.	7,057,592.11
		TOTAL PAGO EFECTUADO	**L. 40,757,552.64**

Comprobamos además, que el administrador del Proyecto Aprende, inició el trámite de pago mediante la utilización de la forma (F01), adjuntando como documentación soporte facturas y recibos emitidos por el Contratista contraviniendo claramente la cláusula quinta del contrato y en ningún momento se hace la observación de que los bienes no se habían recibido, tampoco se

solicitó a la Tesorería General de la República no priorizar este pago hasta finales del mes de marzo del año 2009, y consecuentemente estos pagos se efectuaron en el mes de enero del año 2009, y los bienes a la fecha 28 de julio de 2009, aun no se habían recibido en su totalidad, según acta tomada al representante legal de la Empresa INDUSTRIAS VELFORS, S. DE R. L., señor German Edgardo Velásquez Flores por personal del Tribunal Superior de Cuentas, (ver anexo 8) .

Incumpliendo las siguientes Leyes y Reglamentos:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 121.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones, y en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 5.- Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

La Administración incorporará el uso de tecnología informática en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.

ARTÍCULO 72.- Plazo de ejecución. El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto. Si el Contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total

pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento.

Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al Contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el contrato, el Contratista se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de la Administración.

De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos.

Si la demora se produjere por causas no imputables al Contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de la información a tiempo.

El Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 67 de la presente Ley.

ARTÍCULO 105.- Garantía por anticipo de fondos. Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista, la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 9. Principio de eficiencia. De acuerdo con el principio de eficiencia a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, los órganos responsables de la contratación deberán:

Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo

en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer; planificar y programar a corto, mediano o largo plazo, las adquisiciones de bienes y servicios o la contratación de obras públicas y de servicios de consultoría, cuya necesidad pueda preverse, organizando y ejecutando oportunamente los procedimientos de contratación y supervisando y controlando la ejecución de los contratos, de manera que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; Integrar la preparación de los programas anuales de contratación o de adquisiciones a que hace referencia el párrafo primero del citado artículo 5 de la Ley, con la programación presupuestaria anual de cada órgano responsable, dentro de los plazos que con tal fin establezca la Secretaría de Finanzas o, en el caso de las entidades de la Administración Descentralizada y de los demás organismos estatales a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, dentro de los plazos que con idéntico propósito establezcan sus órganos de programación y ejecución presupuestaria; dichas previsiones deberán revisarse durante el mes de enero de cada año, luego del inicio de la ejecución del correspondiente presupuesto, a fin de actualizarlos con las estimaciones de ingresos y de egresos finalmente aprobadas; estructurar los procedimientos de contratación, incluyendo las cláusulas reglamentarias de los correspondientes pliegos de condiciones o bases del concurso, de manera clara y objetiva, de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; entiéndanse por estas últimas las relativas a la oportunidad, costo y calidad previstas en el inciso precedente; permitir en los procedimientos de contratación de acuerdo con lo previsto en los artículos 93, 132 y demás aplicables de este Reglamento, la subsanación de los defectos o errores de forma o no sustanciales, debiendo prevalecer el contenido de las propuestas sobre la forma, en la medida que ello no implique modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas; Incorporar el uso de tecnologías informáticas o telemáticas en la gestión de los procedimientos de contratación, de modo que se permita su simplificación y su publicación, incluyendo información sobre las invitaciones a licitar, los contratos adjudicados y el manejo de la información que debe constar en el Registro de Proveedores y Contratistas a que hace referencia el artículo 34 de la Ley.

NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 55.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo, de la ley de Contratación del Estado, la multa para el caso de incumplimiento del plazo deberá establecerse tanto en el Pliego de Condiciones como en el contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se aplicará a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

El valor de las multas a que refieren los párrafos anteriores estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establezcan en el Reglamento de las presentes Disposiciones.

CONTRATO NO. 002/PROYECTO @PRENDE "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO AULAS TECNOLÓGICAS"

Cláusula Quinta: **FORMA DE PAGO**: El pago inicial se hará mediante un anticipo del 20% del monto total del contrato que equivale a **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (LPS. 8,151,510.53)**. EL CONTRATISTA, requerirá el pago en moneda nacional al COHCIT/PROYECTO @PRENDE adjuntando a la misma, la documentación: a) Nota de Adjudicación, b) Factura y recibo a nombre del COHCIT/PROYECTO @PRENDE, en los cuales se consignen los datos generales del mobiliario facturado, especificando las cantidades y descripciones facturadas, importes en materia de flete por la distribución del mobiliario en los lugares indicados por EL CONTRATANTE, c) Orden de compra del mobiliario, emitida por EL CONTRATANTE, d) Constancia de compromiso de entrega por parte de EL CONTRATISTA que una vez emitida la Programación de Entrega por parte de EL CONTRATANTE, el mobiliario será entregado a mas tardar siete (7) días calendario después de ser requerido para ello en los sitios designados por EL CONTRATANTE. e) Recibo a Nombre de la Tesorería General de la República. EL CONTRATISTA entregara parcialmente los bienes objeto del presente contrato. Debiendo conservar los bienes bajo su custodia hasta la totalidad de la entrega; EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la Administración del COHCIT/PROYECTO @PRENDE las actas de recepción de los bienes entregados en cada Centro Educativo, las que deberán estar debidamente firmadas y selladas por el Director de cada Centro Educativo, siendo este requisito esencial para que EL CONTRATANTE emita el Acta de recepción parcial para el tramite de los desembolsos parciales a realizar por parte de EL CONTRATANTE. Una vez recibidos a totalidad todas las actas de Recepción se tramitará el desembolso final y emitirá el Acta de Recepción Definitiva.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras, por la cantidad de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 40, 757,552.64)**, que corresponde a los pagos efectuados por el mobiliario para aulas tecnológicas sin haber recibido los bienes.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada y el análisis de la documentación presentada, se concluye que.

1) El Administrador del proyecto APRENDE, señor Chester Sanchez, gestionó el pago de la totalidad del **CONTRATO NO. 002/PROYECTO @PRENDE "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO AULAS TECNOLOGICAS"**, mediante la emisión de la forma 01, sin indicar que no había recibido los bienes y tampoco solicitar la no priorización del pago, asimismo la señora Myriam Elizabeth Mejia Sanchez, Ministra Comisionada del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) permitió efectuar el pago al proveedor, sin asegurarse de que los bienes no habían sido recibidos.

2) El representante legal de la empresa INDUSTRIAS VELFORS, S. DE R. L., señor German Edgardo Velásquez Flores, recibió el pago total del contrato, presentando facturas y recibos, sin haber entregado, ni distribuido el mobiliario en los centros educativos, según se había convenido en el contrato.

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de abril de 2010.

LIC. DARIO VILLALTA
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Al FISCAL GENERAL DEL ESTADO

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para proceder a realizar las acciones que fueren procedentes derivado del análisis realizado a la documentación presentada y se informe al Tribunal Superior de Cuentas de las acciones correspondientes.

Tegucigalpa M.D.C., 13 de abril de 2010